NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0565

12 DE AGOSTO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NINI JOHANA ZAPATA OVIEDO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OF.PQRDS 2594 DEL 01 DE AGOSTO 2019

Persona a notificar:	NINI JOHANA ZAPATA OVIEDO
Dirección de notificación usuario	YULIMA BLOQUE F5 APTO 101
Funcionario que expidió el acto:	ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN Profesional Universitario I Dirección Comercial

Acto administrativo a notificar:

Armenia, 12 de Agosto de 2019

Señora:

NINI JOHANA ZAPATA OVIEDO YULIMA BLOQUE F5 APTO 101

Correo: johazap@gmail.com amo 1958@hotmail.com Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso OF PQRDS 2594 DEL 01 DE AGOSTO 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0565 correspondiente OF.PQRDS.2594 **DEL 01 DE AGOSTO 2019**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°50964".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN Profesional Universitario I Dirección Comercial

PQRDS No. 2594

Armenia, 31 de Julio de 2019

Señora:

NINI JOHANA ZAPATA OVIEDO YULIMA BLOQUE F5 APTO 101

Correo: johazap@gmail.com amo_1958@hotmail.com Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica Radicado del 17 de julio de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que cualquier situación cambiante o anormal relacionada con un predio objeto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (unificación, desocupación, deshabitación etc.) Debe ser informada a la Empresa Prestadora, ello con la finalidad de que la Entidad adopte las medidas de facturación tendientes a mejorar la facturación, en este sentido es vital informar al peticionario que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 Parágrafo. La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo. En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. <u>Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.</u>
- ii. <u>Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo</u> inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

Que como primera medida es necesario informar al usuario que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Articulo 154, "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

Que de persistir la situación de desocupación (deshabitación) de un predio, la acreditación de la condición tendrá una vigencia de tres (03) periodos de facturación, al cabo de los cuales se deberá presentar nuevamente la documentación para su re acreditación ante la Empresa prestadora. Para lo cual tenemos que respecto al caso puntual del predio identificado con contrato No. 50964 y nomenclatura YULIMA BLOQUE F5 APTO 101 De la Ciudad de Armenia, no se realizó el proceso de acreditación de la condición de deshabitación de la manera detallada por la normatividad referida, razón por la cual la entidad continúo facturando los servicios bajo las tarifas regulares.

Que De conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro evidenciar que ciertamente el registro de medición correspondiente al contrato No. No. 50964 y nomenclatura YULIMA BLOQUE F5 APTO 101 De la

Ciudad de Armenia, para el periodo de facturación liquidado mediante cuenta No. 47216378, reporto Observación de Lectura NORMAL, sin embargo el medidor identificado con serie No. 2013EPA000017623 no registro actividad alguna, por lo cual, al no haberse acreditado una causa justa de inactividad, la entidad procedió a aplicar el cobro de consumo bajo la modalidad establecida en la Ley 142 de 1994 artículo 146, es decir, bajo promedio, así:

Periodo	Lectura Lectura	Lectura	Consumo	Codigo		Fecha	Consumo	Cuenta
Periodo	Actual	Anterior	Consumo	Código	Descripción	Registro	Promedio	Cuenta
4206	233	233	3	-1	NORMAL	9/07/2019	2	47216378
4187	233	233	0	-1	NORMAL	6/06/2019	3	46892301
4168	233	233	0	-1	NORMAL	8/05/2019	2	46570736
4149	233	233	0	-1	NORMAL	4/04/2019	2	46250346
4130	233	232	1	-1	NORMAL	6/03/2019	2	45930453
4111	232	232	0	-1	NORMAL	6/02/2019	2	45612530

Que respecto al consumo cobrado aun sin existir diferencia de lecturas, y dada la presunta observación de medidor frenado, este despacho encuentra procedente oficiar al área de facturación para que reliquide las cuentas de acueducto y alcantarillado correspondientes al contrato **No. 50964**, factura No. 47216378 Descontando la totalidad de los 3 metros cúbicos de consumo y vertimiento en esta facturados bajo la modalidad de promedio. Así mismo para que se proceda al cambio de observación de lectura de NORMAL A DESOCUPADO.

Claro lo anterior, dado el estado de desocupación del predio identificado con contrato **No. No. 50964** y nomenclatura **YULIMA BLOQUE F5 APTO 101** De la Ciudad de Armenia, se encuentra procedente oficiar al área de facturación para que efectué la reliquidación de las cuentas de aseo Nos. 47226399, 46903380, 46581814 y 46261423, Aplicando la tarifa especial dispuesta por la Resolución CRA 720 de 2015. Para predios en estado de desocupación, la cual se mantendrá por el término de tres meses al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo. Siempre y cuando el aparato de medición no registre actividad.

Claro lo anterior tenemos que las sumas resultantes de las reliquidaciones anunciadas, serán aplicadas como saldo a favor para la futura facturación respecto a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Así mismo es necesario aclarar a la peticionaria independientemente del estado de desocupación del predio, la Entidad se encuentra plenamente facultada para facturar los cargos fijos por concepto de acueducto y alcantarillado y la tarifa especial de aseo, pago que de acuerdo a los deberes del usuario, se debe realizar de manera mensual dentro del plazo establecido por la Entidad para dicha finalidad so pena de proceder con la suspensión del servicio bajo la causal del no pago oportuno de la facturación.

Que se reitera a la usuaria que la acreditación de la condición por predio Desocupado, tendrá una vigencia de tres (03) periodos de facturación, al cabo de los cuales se deberá presentar nuevamente la documentación para su re acreditación ante la Empresa prestadora

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Cordialmente.

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, s	siendo las,	se hizo presente
ante este despacho el señor(a)		
identificado(a) con cédula de ciudadanía No	de	, con el
fin de notificarse del Oficio PQRDS No	de 2019, haciéndosele saber que	contra el mismo
proceden los recursos de Reposición y en subsidio	el de Apelación, que deberán interpone	rse dentro de los
cinco (5) días siguientes a la notificación ante el	jefe de la oficina de Peticiones, Quejas	y Reclamos de
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.		
Notificado (a)	Notificador (a)	